



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO: 680014003015-2019-00339-00

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al demandado. para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado UNIONNE CATERING & EVENTOS S.A.S. Y TANIA MARCELA BOTTIA GELVEZ, para lo cual deberá dar trámite a la notificación a la parte demandada ordenada en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 y reiterada el 18 de febrero de 2020, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 21 de agosto de 2020.